



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**“LA CITACIÓN DE LA DEMANDA EN LOS JUICIOS POR DEUDAS,
A TRAVÉS DE UNA RADIOEMISORA Y EL DERECHO A LA
INTIMIDAD”**

AUTORA

Sherevin Johanna Pinos Chafla

TUTOR

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Sherevin Johanna Pinos Chafla, con cédula de ciudadanía 060455625-8, de manera libre y voluntaria declaro, que el trabajo de titulación: **“LA CITACIÓN DE LA DEMANDA EN LOS JUICIOS POR DEUDAS, A TRAVÉS DE UNA RADIOEMISORA Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Sherevin Johanna Pinos Chafla

C.I: 0604556258

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Mgs. Hugo Patricio Hidalgo Morales catedrático adscrito a la facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS - CARRERA DE DERECHO**, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado **“LA CITACIÓN DE LA DEMANDA EN LOS JUICIOS POR DEUDAS, A TRAVÉS DE UNA RADIOEMISORA Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD”**, bajo la autoría de Sherevin Johanna Pinos Chafla; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 27 del mes de Enero de 2023.



Mgs. Hugo Patricio Hidalgo Morales

C.I: 0601561079

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**LA CITACIÓN DE LA DEMANDA EN LOS JUICIOS POR DEUDAS, A TRAVÉS DE UNA RADIOEMISORA Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD**”, por Sherevin Johanna Pinos Chafra, con cédula de identidad número 060455625-8, bajo la tutoría del **Mgs. Hugo Patricio Hidalgo Morales**; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

Firma



Miembro del Tribunal de Grado
Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés

Firma



Miembro del Tribunal de Grado
Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

Firma





CERTIFICACIÓN

Que, **Sherevin Johanna Pinos Chafra** con CC: **060455625-8**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La citación de la demanda en los juicios por deudas, a través de una radioemisora y el derecho a la intimidad**", cumple con el **4 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 01 de febrero de 2023.

Mgs. Hugo Patricio Hidalgo Morales
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación con mucho cariño a Dios por haberme guiado y protegido siempre, a mis padres por ser mi apoyo incondicional, por brindarme sus consejos y por conducirme a ser una mejor persona y una gran profesional.

A mis amados hermanitos por ser mis compañeros a lo largo de este trayecto, por su amor y sus consejos para salir adelante, además que sepan que todos mis logros también son suyos.

A mi querido novio Luis, por nunca soltar mi mano, por ser mi fortaleza y mi apoyo cuando quería rendirme, por creer en mí y siempre motivarme con mucho amor y cariño para terminar mi carrera universitaria.

A toda mi familia que de una u otra manera supieron apoyarme para cristalizar cada uno de mis sueños, por todos sus consejos y por impulsarme a seguir adelante.

Sherevin Pinos Chafla

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme dado sabiduría y haberme guiado en todo este trayecto y sobre todo por haberme dado la fortaleza necesaria para seguir adelante.

A mis queridos padres por ser siempre mi pilar fundamental y mi soporte durante mi vida universitaria y a lo largo de mi vida, por haberme brindado siempre su apoyo incondicional, por creer y confiar en mí y siempre darme su ejemplo de humildad, superación y sacrificio.

A mi amado novio, por ser siempre mi soporte y darme su apoyo incondicional en todo este largo camino, por creer en mí y sobre todo por nunca dejarme sola e impulsarme a ser cada día mejor hasta alcanzar todos mis sueños.

Es oportuno extender mi agradecimiento infinito al Dr. Mgs. Hugo Hidalgo Morales, tutor de la tesis, por haberme guiado en la realización de la misma, y como no agradecer a mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, por las oportunidades brindadas y por sus conocimientos para hoy convertirme en una profesional.

Sherevin Pinos Chafla

ÍNDICE

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE

INDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPITULO I 13

GENERALIDADES 13

2.1. INTRODUCCIÓN..... 13

2.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 14

2.3. JUSTIFICACIÓN 15

2.4. OBJETIVOS 16

1.1.1 Objetivo General..... 16

1.1.2 Objetivos Específicos 16

CAPÍTULO II..... 17

MARCO TEÓRICO Y ESTADO DEL ARTE 17

2.1. La citación..... 17

2.1.1 Conceptos y generalidades..... 17

2.1.2 La citación en el COGEP 19

2.1.3 Efectos de la citación 20

2.1.4 La citación por un medio radial en juicio por deudas 21

2.1.5 Efectos de la citación por radioemisora en los juicios por deudas 21

2.2. Análisis de caso..... 23

2.3. Estado del Arte..... 25

2.4. Hipótesis..... 26

CAPÍTULO III	27
METODOLOGÍA.....	27
3.1. Unidad de análisis	27
3.2. Método de investigación	27
3.3. Enfoque de la investigación	27
3.4. Tipo de investigación	27
3.5. Diseño de investigación	29
3.6. Población y muestra	29
3.7. Técnicas e instrumentos	30
3.7.1 Técnica.....	30
3.7.2 Instrumento	30
3.8. Procesamiento de información.....	31
CAPÍTULO IV.....	32
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
CAPÍTULO V	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
5.1. CONCLUSIONES	45
5.2. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	54

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	23
---------------	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	32
Figura 2	33
Figura 3	35
Figura 4	36
Figura 5	37
Figura 6	39
Figura 7	40
Figura 8	41
Figura 9	42
Figura 10	43

RESUMEN

La presente investigación determina la incidencia de la citación al demandado a través de una radioemisora y analiza si en el ejercicio de este acto procesal contemplado en el artículo 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos se vulnera el derecho a la intimidad.

La metodología utilizada emplea una investigación de tipo descriptiva, no experimental con un método histórico-lógico y diseño no experimental, centrandose su análisis específicamente en los juicios por deudas generados en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo (Ecuador).

Los resultados evidencian que la citación por radioemisora no vulnera el derecho a la intimidad ni compromete la integridad personal de los sujetos procesales porque el objetivo de esta diligencia es informar a la parte procesada sobre el contenido de la demanda a fin de que proponga excepciones o la conteste.

Palabras clave: juicio, demanda, citación, radiodifusión, derecho a la intimidad.

ABSTRACT

The present research determines the incidence of the summons to the defendant through a radio station and analyzes if the exercise of this procedural act contemplated in article 56 numeral 2 of the General Organic Code of Processes violates the right to privacy.

The methodology used is descriptive, non-experimental research with a historical-logical method and non-experimental design, focusing its analysis specifically on the debt lawsuits generated in the Alausí canton, province of Chimborazo (Ecuador).

The results show that the subpoena by radio broadcasting does not violate the right to privacy or compromise the personal integrity of the parties to the proceedings because the purpose of this procedure is to inform the defendant about the content of the lawsuit so that he/she can propose exceptions or respond to it.

Keywords: trial, lawsuit, citation, broadcasting, right to privacy.

Reviewed by:



Mg. Mishell Salao Espinoza

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0650151566

CAPITULO I

GENERALIDADES

2.1. INTRODUCCIÓN

El respeto al derecho a la intimidad es concebido como un valor fundamental de la persona que “afirma su dignidad humana y permite el libre desarrollo de la personalidad” (Pérez, 2017, p. 52). Por esta razón, el legislador ha considerado importante su reconocimiento, protección y garantía.

El derecho a la protección de la intimidad de las personas es un derecho humano presente en los diversos tratados y convenios internacionales. En el ámbito nacional, este derecho se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador como parte de los derechos de libertad y supone que toda persona tiene la posibilidad de no mostrar ante el colectivo ciudadano, el conocimiento de determinados aspectos de su vida que sólo le conciernen a ella.

La experta Ma. Josefa Martínez menciona que este derecho a la intimidad está vinculado a varios derechos específicos, tales como el “derecho al honor, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de la correspondencia y las comunicaciones privadas, el derecho a la propia imagen, el secreto informático y el derecho a controlar el uso de la información” (Ridaura, 2021, p. 148) sobre una persona determinada por parte de otros, esto con la finalidad de impedir la injerencia extranjera o pública en estos ámbitos protegidos de la persona

En la actualidad con la innovación constante de las nuevas tecnologías ha dado lugar a que se lleven a cabo espacios de debate en los que se denota claramente una confrontación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad de las personas. Es imprescindible que los derechos humanos sean respetados íntegramente, sin afectar su contenido o alcance, procurando siempre mantener una convivencia armónica con propios y ajenos.

Por otra parte, podemos definir a la citación como una “acción procesal para que el demandante informe al demandado sobre el contenido del caso”. (Tandazo, 2018, p. 55). En el Código Orgánico General de Procesos (artículo 56) se establece la citación mediante los medios de comunicación. No obstante, se ha observado que los medios de comunicación, incluidas las emisoras de radio, no respetan este derecho puesto que difunden información

privada a terceros, generando una afectación a la integridad personal, honor e intimidad de las personas.

Si bien es cierto, en el derecho procesal ecuatoriano no se aplican correctamente las disposiciones del artículo 56 numeral 2 del Código General de Procesos con respecto a la citación por medios de comunicación. “La falta de información y capacitación” (Paucar, 2018, p. 17) ha generado que tanto servidores judiciales como Abogados en el libre ejercicio profesional vulneren el derecho a la honra y al respeto

La presente investigación está enfocada en determinar la incidencia de la citación al demandado a través de un medio de difusión radial en los juicios por concepto de deudas. Concretamente el análisis se centra en la citación en juicios por deudas mediante medios de difusión radial, y cómo este acto procesal afecta el numeral 2, del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) al derecho de intimidad de las personas. Todo ello con el propósito de plantear una posible reforma a este artículo a fin de que este tipo de citación no atente al derecho a la honra de cada ciudadano.

La citación a través de radiodifusora en los juicios por concepto de deudas en realidad es una forma muy inusual en la praxis, por lo tanto, las principales limitaciones se han presentado en la búsqueda de información o fuentes que permitan ampliar el conocimiento y funcionamiento de esta forma de citación.

2.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En base al numeral 2 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, la citación al acusado puede hacerse mediante mensajes en tres fechas distintas, tres veces al día en una radioemisora de la localidad a lo largo del día. Tomando en cuenta este apartado, el problema es que el Art. 56 en cuestión repercute negativamente en el derecho a la intimidad de las personas, mismas que pueden sentirse vulnerables e indefensas cuando sus problemas legales se publicitan en los medios de comunicación radial.

Entendiendo en sentido estricto la norma procesal, este tipo de citación tiene como finalidad que la parte demandada conozca y ejerza su derecho a la defensa, sin embargo, esta diligencia encuentra una fricción con el derecho a la intimidad reconocido ampliamente como derecho fundamental en la legislación ecuatoriana.

La vulneración de este derecho se ejercería por parte de los Abogados en el libre ejercicio y servidores judiciales. En el caso de los profesionales del Derecho, el derecho a la intimidad se

vulneraría cuando en el ejercicio de patrocinio o defensa solicitan en la demanda que se realice la citación a través de medios radiales. Cabe señalar, que esta forma de citación solamente procede con la autorización de la o el juzgador, el mismo que acepta que el contenido de la demanda se publique en medios de comunicación acreditados o inscritos para ejecutar este tipo de diligencias judiciales.

Con respecto a los servidores judiciales, también se encontrarían inmersos en la vulneración al derecho a la intimidad, al momento de la autorización y publicación de la demanda, haciendo énfasis que en el caso de juicios por concepto de deudas existe cierta información sensible que puede ser malinterpretada por la sociedad.

Esta problemática enfrenta una mayor gravedad cuando se trata de cantones pequeños como es el caso de Alausí donde las radiodifusoras son muy pocas, y la información que se proporciona pueda llegar a toda la población, generando afectación al derecho al honor y buen nombre, principio de inocencia, debido proceso y demás garantías establecidas en el ordenamiento jurídico procesal ecuatoriano.

2.3. JUSTIFICACIÓN

El derecho a la intimidad es un derecho humano reconocido por los tratados y convenios internacionales, en la legislación ecuatoriana constituye uno de los derechos de libertad, mismos que deben ser respetados y garantizados por el Estado, y con mayor vehemencia si se trata de un proceso judicial donde la información que se publicite puede afectar a las partes procesales.

Además, es importante porque el Código Orgánico General de Procesos debe cumplir y respetar las garantías básicas del debido proceso. Dentro de un sistema constitucional de derechos y justicia social, los derechos constitucionales poseen mayor relevancia, y por esta denominación es imprescindible que el legislador respete el contenido esencial de la Constitución y la adecúe la norma procesal respetando íntegramente todos los derechos humanos.

La dignidad, el buen nombre, el honor, la privacidad y la imagen de cada persona es el fundamento de uno de los derechos civiles y políticos que se conoce en Ecuador como derecho a la intimidad. Es inconcebible que, a causa de la celeridad procesal y defensa, se vulnere un derecho personalísimo como es la intimidad. En tal virtud, es necesario plantearse

la necesidad de una reforma integral del Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos que contempla este tipo de citación a través de radioemisora.

Las implicaciones del estudio son teóricas-prácticas, puesto que se hizo una definición conceptual de las variables de investigación desde el ámbito jurídico, y porque se centró en la comprensión jurídica de una propuesta basada en la ley, con la finalidad de crear una propuesta para reducir el impacto del problema a partir del conocimiento del investigador que pone en práctica la investigación jurídica de lo aprendido durante los años de formación profesional.

La presente investigación es factible y además permitirá evidenciar que determinadas diligencias del Código Orgánico General de Procesos como es la citación mediante radioemisora estaría incurriendo en una violación al derecho a la intimidad, pero principalmente al principio de dignidad entendido como aquel elemento material y único de cada persona.

Los principales beneficiarios de este estudio son las partes procesales de los juicios por concepto de deudas que han sido citadas a través de radioemisoras en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, y que además esta información publicada ha generado una afectación a su honra y buen nombre, vulnerando abiertamente su derecho a la intimidad, inclusive su principio a la inocencia.

2.4. OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo General

Determinar la incidencia de la citación al demandado a través de un medio de difusión radial en los juicios por deudas.

1.1.2 Objetivos Específicos

- Analizar jurídicamente la citación en juicios por deudas a través de un medio de difusión radial.
- Analizar el impacto de la aplicación del Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos frente al derecho de intimidad de las personas.
- Considerar la pertinencia de una reforma al Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, a fin de que no se vulnere el derecho a la honra de las personas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO Y ESTADO DEL ARTE

2.1. La citación

2.1.1 Conceptos y generalidades

La palabra citación deriva del “verbo cieo, que significa mover, incitar, llamar” (Tandazo, 2018, p. 22). Este autor lo define como un acto procesal solemne que debe realizarse conforme a la ley, pues de lo contrario podría ser declarado nulo. Así mismo, se considera como el acto por el que el demandado tiene conocimiento del contenido de la demanda. Por este lado sin la existencia de una citación en la que se dé a conocer al demandado la existencia de un procedimiento legal no podría existir litigio ya que cualquier omisión puede dar nulidad al proceso.

De acuerdo a Giler (2019):

“La califica como una citación al demandado para que comparezca ante el tribunal para aceptar o defenderse de las pretensiones del demandante. Es una notificación judicial a una persona para que comparezca ante el juez o tribunal. Notificación por parte de un funcionario del tribunal de la acción emprendida contra alguien para que pueda responder aceptando o planteando sus objeciones” (Giler, 2019, p. 19).

El Art. 53 del COGEP establece que:

“La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador” (Código Orgánico General de Procesos, 2021, p. 16)

En este mismo artículo indica que este procedimiento se emite en persona, por escrito o por un medio radial como ordene el juez. Si una parte declara tener conocimiento de una determinada solicitud o auto o se refiere a ella por escrito o en un acto que conste en el procedimiento, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la fecha del acto en que haya intervenido. Si el demandante ha facilitado la dirección de correo electrónico del demandado, “el juez ordenará también que se le notifique por ese medio el extracto de la demanda” (Santamaría, 2019, p. 18).

Es importante mencionar lo dispuesto en el Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos que indica que la citación se la puede realizar a través de la “publicación de un extracto de la demanda o solicitud pertinente a través de una radiodifusora de la localidad” (Código Orgánico General de Procesos, 2021, p. 17).

Sin embargo, al realizar un análisis sobre esta alternativa de citación oportuno concebir que su finalidad es lograr llegar con el mensaje a los demandados que no tienen identificado los sitios exactos de recepción de la citación y además a quienes no tienen acceso a los medios de comunicación escritos, tal como lo indica el artículo referido “(...) se citará a través de este medio a la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar” (Código Orgánico General de Procesos, 2021, p. 17). Un ejemplo cotidiano de este caso corresponde a las personas que residen en comunidades, parroquias y en el campo, sitios en los cuales es casi imposible llegar con información.

Al momento de citar por una radiodifusora, si bien es cierto se da a conocer a una persona de que se inició un procedimiento legal contra él, no obstante, es imprescindible resaltar que por este medio no se adjuntan los documentos necesarios para que esta persona tenga conocimiento del por qué y las razones del juicio. Por una parte es menester mencionar que toda persona tiene derecho a estar informada cuando se empieza un proceso legal del cual es parte, y al momento de citarle sin los documentos necesarios se estaría violentando el derecho a la defensa; pero, también es imperativo establecer que si no se conoce del sitio en el que reside y/o no se ha podido entregar la citación de manera presencial, esta es una alternativa para dar a conocer al implicado y que éste se acerque a la unidad competente a retirar la información relativa a la causa que es afectado.

Añadido a aquello, la citación por radiodifusora entra en conflicto con otros derechos constitucionales como el derecho al honor, buen nombre e intimidad. Con respecto al derecho al honor y buen nombre, la Constitución señala “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, p. 33), y en referencia al derecho a la intimidad, la Constitución menciona “El derecho a la intimidad personal y familiar” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, p. 33)

Si analizamos la doctrina, varios autores como es el caso de Aguirre Solís (2017) exponen las fricciones entre la citación por radiodifusora y la garantía de derechos constitucionales como la honra y dignidad de todas las personas:

“(…) En relación al derecho a la honra, en base a todos los valores relacionados a la intimidad personal y familiar, a la buena reputación, la ley debe proteger el nombre, la imagen de una persona, la citación al demandado a través de la radiodifusora, es un atentado en contra de la honra y dignidad de las personas, tomando en cuenta que la situación en la que se encuentra la persona demandada, es personal y nadie tiene porque enterarse de sus problemas personales” (Aguirre Solís, 2017, p. 11).

En consecuencia, se infiere que, la citación se debería realizar de una manera responsable para no violentar a los derechos de las personas inmersas en el caso. Adicionalmente es indispensable hacer énfasis que la información que se emita en este tipo de citaciones debe ser exacta y no dejar datos al aire ya que se esto puede tender a confundir, ya que como se sabe, en zonas del campo o comunidades es muy común que las personas lleven el mismo nombre o incluso el mismo apellido, por lo que al momento de citar mediante una radiodifusora pueden existir confusiones y por lo tanto se podría estigmatizar a personas que nada tienen que ver con el proceso legal en trámite.

De esta manera se puede instituir que la mejor forma de citar al demandado para no violentar sus derechos de intimidad, honra, y legítima defensa sería en persona, ya que así no hay duda de que el demandado ha sido informado y tiene conocimiento total de cualquier procedimiento judicial o de investigación iniciado contra él; y así podrá ver la manera de defenderse y decidir si comparece o no contra la autoridad competente, como también será solamente él quien sepa de manera íntima que se encuentra en un problema legal por deudas.

2.1.2 La citación en el COGEP

El Art. 53 del COGEP establece que la citación es un acto por el que se informa al imputado del contenido la demanda iniciada en su contra. Las citaciones judiciales tienen lugar en persona, por escrito o por un medio de comunicación designado por el juez, si no se encuentra al demandado, se le convoca a la vista enviando tres notificaciones escritas a los familiares que viven en su domicilio en diferentes momentos. Si no se puede notificar a ninguna persona, la citación se coloca en la puerta del demandado. La citación debe ser notificada en el local comercial, oficina o lugar de trabajo del representante legal de la persona jurídica “en días y horas laborables y a sus familiares o empleados después de que la citación haya sido reconocida como válida” (Valladares, 2019, p. 25).

La citación es un acto procesal fundamental, puesto que su función esencial es informar al demandado de que se ha interpuesto una acción contra él para vincularlo al proceso, sus

efectos son obligar al citado a comparecer ante el juez para admitir excepciones. Por lo tanto, se establece que la citación es fundamental en el debido proceso, de manera especial en el derecho a la defensa, el mismo que se encuentra consagrado en el Art. 76 numeral 7, literales a), b), c) y h) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que por medio de esta se alerta al demandado y puede defenderse de las acusaciones recibidas.

En su literal a) señala que nadie debe ser privado de su derecho a la defensa; en el literal b), tiene suficiente tiempo y recursos para preparar su defensa; c) ser oído con prontitud y en igualdad de condiciones; h) exponer los fundamentos o argumentos en que se basan y responder a las pretensiones de los demás “presentar evidencia y refutar evidencia en su contra” (Herrera, 2011, p. 93).

La falta de citación conlleva a la nulidad del procedimiento, debido a que vulnera principios constitucionales, privando al interesado del derecho a defenderse, añadido a aquello no le da el tiempo y los medios suficientes para preparar y ejercer su defensa formulando las objeciones que hubiera podido plantear a la acción. Además, le impide ser oído a tiempo para contestar a la demanda y plantear sus objeciones, que es el plazo concedido por el juez en el auto de calificación de la demanda, y no le permite exponer sus razones y argumentos y contestar a los del demandante “presentar pruebas y contradecir las objeciones planteadas en su contra, que es el fundamento del derecho de réplica, el derecho a un juicio justo” (Rosero, 2015, p. 31).

2.1.3 Efectos de la citación

Los efectos de la citación se encuentran enumerados en el Art. 64 del COGEP:

“Art. 64.- Efectos. Son efectos de la citación:

- 1.- Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones;
- 2.- Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley;
- 3.- Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley;
- 4.- Interrumpir la prescripción” (Código Orgánico General de Procesos, 2021, p. 19).

Considero que en lo referente al presente trabajo de investigación, el efecto que se resalta con la finalidad de concebir la concepción de la citación es el mencionado en el literal 1 del artículo antes mencionado, en otras palabras requerir que la persona demandada comparezca

ante el juez proponiendo excepciones o contestando la demanda interpuesta por la parte actora.

2.1.4 La citación por un medio radial en juicio por deudas

2.1.4.1 La citación por un medio radial en el COGEP

En el Código Orgánico General de Procesos vigente, en el Art. 56 que trata sobre la citación a través de uno de los medios de comunicación, en su numeral 2 establece que la citación se realizará mediante mensajes difundidos por las estaciones de radio locales “(...) por lo menos tres veces al día, en tres días distintos, entre las seis y veintidós horas, conteniendo extractos de las quejas o peticiones pertinentes” (Código Orgánico General de Procesos, 2021, p. 17). El titular de la emisora o su representante legal emitirá un certificado que acredite la hora de emisión de la noticia y una copia de la grabación

Para la aplicación de esta norma, el juez ha ordenado que la causa se convoque en las estaciones de radio, sin tener en cuenta los medios de información escritos en los que se pueda realizar el procedimiento. Según el Art. 56 del COGEP, las citaciones se harán en tres días distintos mediante publicación en los diarios de circulación general de las respectivas regiones, de no existir tal periódico “se publicará en un periódico de la misma circulación que el publicado en la capital de provincia” (Balda & Moreira, 2019, p.20) Caso contrario, se publicará en diarios de circulación nacional. Esta publicación contendrá extractos de la solicitud o petición y la decisión correspondiente

2.1.5 Efectos de la citación por radioemisora en los juicios por deudas

2.1.5.1 Efectos jurídicos

El acto procesal por el que se pone en conocimiento del demandado el contenido de la demanda es la citación, que constituye la primera y más clara formulación de los derechos de defensa y permite al demandado elaborar su propia estrategia de defensa y, por tanto, basarse en el contenido de la demanda (Curi, 2019). Lo mejor es que el acusado sea citado en persona para que esté informado sin lugar a duda sobre el procedimiento o la investigación iniciada en su contra y pueda decidir por sí mismo si comparece ante la autoridad competente para defenderse. Estas citaciones también se aplican si la persona jurídica es citada en su calidad de representante legal.

El emisor de la citación debe cerciorarse de si el demandado (persona física) está domiciliado en el lugar de residencia y, en el caso de una persona jurídica, de si la empresa ejerce efectivamente su actividad en el lugar de residencia, ya que una citación escrita sólo puede notificarse en el lugar de residencia del demandado (Yauri, 2018). Para que una citación sea válida, debe cumplir con todos los requisitos legales, o bien se debe declarar la nulidad del procedimiento si contiene defectos que impidan el correcto ejercicio de los derechos de defensa y oposición. Una citación legalmente emitida tiene el siguiente efecto legal: obliga al demandado a comparecer ante el tribunal a ejercer su defensa.

2.2. Análisis de caso

Tabla 1

Análisis de caso

Datos	Descripción
No. de caso	06102-2021-00448
Fecha de la sentencia	13 de Abril de 2022
Procedimiento	Ejecutivo
Juez	Dr. José Leopoldo Aguirre Banderas
Actor	Luz María Segarra Gómez
Demandado	Fátima Cristina Sánchez Mazón
Antecedentes	<p>La actora de la presente demanda manifiesta que la señora demandada solicito se le preste dinero y por insistencia la señora Luz Segarra (actora) procedió a prestarle la suma de 200000.00 dólares americanos, para garantizar el pago del mencionado préstamo la señora Fátima Sánchez Mazón giró una letra de cambio a favor de la actora con fecha 25 de noviembre de 2018 en la misma que se acepta el plazo de 2 años para que esta deuda sea cancelada.</p> <p>A la fecha de presentación de la demanda, la letra de cambio ya se encontraba vencida con fecha 25 de noviembre de 2020, por su parte la señora Segarra a partir del vencimiento de la letra de cambio insistió a la parte demandada a que se cancele el dinero que adeudaba a lo cual se negaba a realizar el pago de la deuda que mantenía, por lo que no teniendo otra alternativa se procede con la demanda para cobrar el dinero por vía legal.</p> <p>Como medios de prueba a la demanda se adjuntan la copia de cédula de la actora, letra de cambio por el valor de doscientos mil dólares americanos</p>

emitida en el cantón Alausí con fecha 25 de noviembre de 2018 firmada y aceptada por la demandada Fátima Sánchez Pilco, la misma que cuenta con los requisitos de procedencia. Como providencia preventiva se solicita se disponga auto de paso y se proceda con la prohibición de enajenar de dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo pertenecientes a la demandada.

Una vez el juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente de cantón Alausí mediante sorteo avoca conocimiento se califica y admite a trámite mediante procedimiento ejecutivo, en consecuencia la demandada tiene el término de 15 días para que proponga alguna excepción, y en virtud de que la ejecutante acompaña a su demanda el certificado que acredita la propiedad de los bienes inmuebles de la demandada Fátima Sánchez Mazón se ordena la prohibición de enajenar de la totalidad de dos lotes de terrenos urbanos que forman un solo cuerpo.

A la contestación de la demanda, la señora Fátima Sánchez manifiesta que no debe ninguna cantidad de dinero a la actora y que la única relación que tiene con la señora es por ser la garante de un préstamo que mantiene la demandada con la Coop. Daquilema. Como excepciones manifiesta la negativa de los fundamentos y pretensiones planteadas por la actora, falsedad del título ejecutivo e inexistencia de la obligación.

Por parte de la demandada como prueba pericial pide que se practique una práctica grafotécnica. Una vez realizada la prueba grafotécnica se afirmó que efectivamente las firmas pertenecen a la

	demandada.
Decisión	Se rechaza la excepción planteada por improcedente y falta de prueba, se acepta la demanda y dispone que la señora Fátima Sánchez Mazón en calidad de deudora principal, pague a favor de Luz Segarra Gómez la suma de doscientos mil dólares americanos, más intereses legales. Por falta de comparecencia de la recurrente, El Tribunal de la Sala, por unanimidad resuelve declarar el abandono del Recurso de Apelación, por lo tanto se tiene por desistido el recurso de apelación y por firme la sentencia recurrida.

Autor: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

2.3. Estado del Arte

Entre estos estudios se encuentra el trabajo de Cárdenas (2021), que analiza el quebrantamiento de la intimidad en los juicios de tráfico como el tiempo que transcurre entre la negativa del presunto infractor y la negativa de los agentes policiales o civiles de tráfico a multar al presunto infractor, lo que supone una vulneración de derechos constitucionales. Los autores proponen que se elabore un conjunto de normas que regulen la conducta de los funcionarios durante este periodo y las medidas que deben adoptar.

Otro estudio de Solís (2017) examinó cómo se informaba al acusado de la convocatoria para ejercer el derecho al cobro a través de una emisora de radio. El estudio se realizó porque se consideraba un agravio al honor y la dignidad de una persona si el acusado hacía la llamada por la radio. Los hechos del caso mostraban que, al emitir las citaciones, la justicia civil afectaba a la vulnerabilidad y al sentido del honor de los ciudadanos (los acusados) e interfería en el ejercicio del derecho de defensa del acusado.

Coello (2011) analiza la legislación ecuatoriana sobre el derecho a la intimidad. El autor subraya que el derecho a la intimidad y a la vida familiar son derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, que permiten a las personas excluir o impedir que otros accedan a determinados aspectos de su vida que sólo les concierne a ellos. La ley protege una esfera autónoma constituida por los sentimientos, las costumbres, el origen, las

relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud física y mental, y las acciones, hechos o datos almacenados o transmitidos por terceros que supongan una amenaza real o potencial para la intimidad. En la práctica constitucional, este derecho aparece a menudo junto a otros derechos muy personales como la protección de datos, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia y las telecomunicaciones. El desarrollo tecnológico trae consigo nuevas posibilidades de invadir la privacidad de las personas, por lo que es necesario crear nuevos y adecuados sistemas de protección técnica y jurídica.

Tandazo (2018) analizó la citación civil y el derecho a la asistencia letrada como garantía de un juicio justo. El autor señala que el derecho a la defensa está consagrado en la Constitución y protegido por leyes nacionales e instrumentos internacionales. Se caracteriza por garantizar a los demandantes un juicio justo, una audiencia oportuna y la posibilidad de defensa jurídica. Por lo tanto, es muy importante animar al acusado a revelar los hechos del caso para garantizar un juicio justo y el derecho de defensa del acusado. El recurso de casación es una medida procesal que debe aplicarse correctamente para ser eficaz, proporcionar una protección jurídica efectiva y obligar a los tribunales a garantizar los derechos constitucionales. En su investigación, llegó a la conclusión de que el derecho a un juicio y una defensa justos puede garantizarse asegurando que el acusado esté adecuadamente informado en el momento del juicio o de la audiencia preliminar. Esto significa que cuando se tramita y se atiende una denuncia, las objeciones, alegaciones y pruebas se presentan de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y de acuerdo con el derecho del ciudadano a la igualdad ante la ley, es decir, que se refutan las alegaciones contra la otra parte y se plantean las defensas.

2.4. Hipótesis

En los juicios por deudas realizados en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, la diligencia de citación mediante una radiodifusora vulnera el derecho constitucional a la intimidad de la parte demandada.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis se encuentra en la Dependencia de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, ubicada en el edificio Judicial de Alausí, en las calles García Moreno y México. Al ser una dependencia judicial Multicompetente, la misma conoce y sustancia los juicios por deudas.

3.2. Método de investigación

Se empleó es el método histórico-lógico, ya que acorde a Torres-Miranda, (2020), permite evaluar la manera en que ha ido evolucionando en el tiempo las maneras de citar a una persona para que comparezca a un proceso ya sea civil, penal, etc., es hacerle saber que se encuentra involucrada en cualquier proceso jurídico. En el presente caso, analizar las maneras de citar a una persona con la demanda en los juicios por deudas, a través de una radioemisora y su vulneración a la intimidad.

3.3. Enfoque de la investigación

Tiene un enfoque cualitativo que permite verificar la hipótesis planteada, respecto al derecho a la intimidad del demandado por el cobro de una deuda es vulnerado al ser citado por medio de una radioemisora. Acorde a Ballestín y Fàbregues (2019) el enfoque cualitativo en las Ciencias Sociales es un método científico que examina los significados y patrones subyacentes de las relaciones sociales. En otras palabras, permite ver el mundo complejo de las experiencias de las personas para tratar de comprenderlas desde un determinado punto de vista social.

3.4. Tipo de investigación

En un tipo de investigación de campo, a realizar en la Unidad Judicial Multicompetente de Alausí. En este caso con los jueces y abogados que conforman la mencionada Unidad Judicial. Para tal fin, se aplicaron encuestas, las cuales se establecerán de forma documental la información, para posteriormente, cuantificar las variables de investigación recolectadas en la muestra.

Acorde a Pereyra (2020) la investigación de campo, es el proceso que permite obtener datos de la realidad y examinarlos tal como son, sin manipular las variables. La investigación de

campo también es entendida como el análisis sistemático de los problemas de la realidad con el fin de describirlos, interpretarlos, comprender su naturaleza y los factores que los componen, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia (Latorre et al., 2021).

Según Pinto (2018) se recopila datos directamente en la escena sin manipular ni controlar variables, además se estudian como si estuvieran en el medio natural, y los investigadores no manipularon las variables porque perdieron el medio natural en el que ocurrieron.

A partir del análisis de información de libros, fuentes literarias, revistas y páginas web, también se realizó una revisión bibliográfica para identificar relaciones entre variables y conceptualizar, describir y analizar posiciones teóricas (Martínez et al., 2019). En este estudio de caso, al observar las leyes, normas y reglamentos sobre citaciones en Ecuador, podemos entender el problema. Además, la información básica necesaria para clasificar las variables se obtuvo de fuentes como libros de diversos autores, revistas, actas notariales y ponencias escritas en congresos. La revisión de la literatura garantiza que el tema esté fundamentado en teorías, leyes y reglamentos que protegen los derechos legales de las personas.

Según Rojas (2021), la investigación bibliográfica es un método de investigar un tema utilizando como fuente de información documentos oficiales y personales. Estos documentos pueden ser de diferentes tipos, como impresos, gráficos o electrónicos, y según algunos autores, es una técnica que consiste en el estudio de documentos y materiales bibliográficos de bibliotecas y centros de investigación, leyendo y revisando para recopilar información.

Además, se enmarca en una investigación descriptiva, ya que tiene como objetivo analizar las características de las variables del estudio, analizar la situación actual del problema, describir detalladamente el objeto de estudio, apoyándose en técnicas como la encuesta, o la entrevista, la observación y la revisión de documentos. Será posible identificar las características legales que orientan sobre la vulneración del derecho a la intimidad de los demandados por medio de la investigación descriptiva. Acorde a Torres et al. (2019) la investigación descriptiva también se denomina investigación estadística y describe los datos y las características de la población o del fenómeno estudiado.

3.5. Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación, este estudio no es experimental, ya que las preguntas fueron observadas en el contexto del sistema judicial del Cantón Alausí. Este tipo de diseño de investigación es una perspectiva transversal o longitudinal que examina los efectos de un patrón o clase o la distribución de una o más variables en una población (Rodríguez y Pérez, 2017).

3.6. Población y muestra

De acuerdo con Hernández Sampieri, teórico de metodología de investigación la población corresponde al número total de las personas que se involucran en un estudio, de estas muchas veces es necesario calcular una muestra debido a que su número sea extenso. Lo que concuerda con lo mencionado por Ventura-León (2017), quien indica que una población es un conjunto de elementos con propiedades específicas que se utilizan para la investigación, en donde la muestra con la que se trabaja se espera que sea representativa a la población.

Siguiendo con Ventura-León (2017), existen dos tipos de población; la población infinita, que por lo general es muy grande (>50), y la población finita, en donde la cifra de elementos es mucho y se basa en criterios de selección. Es por esta razón que se consideró para este estudio la población finita o censal, ya que se aplicará las técnicas e instrumentos de recolección de datos al grupo conformado por 3 servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente de Alausí y 3 abogados como secretarios de los jueces de esta Unidad Judicial.

Al ser una población censal amplia no es preciso calcular la muestra, ya que se trabajará con toda la población. Considerando que la población es pequeña y al tener acceso a todos los abogados la muestra seleccionada es no probabilística de tipo cuota. Según Muñoz-Loayza, (2018) en un muestreo no probabilístico por cuotas, el investigador puede crear muestras que incluyan a todos los individuos de la población y seleccionarlos según rasgos, cualidades o características similares de género, edad y región.

En resumidas cuentas, la población de la presente investigación son todos los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí, provincia de Chimborazo. Por las características del fenómeno de investigación y tomando en cuenta la variable del número de juicios por deudas en el cantón Alausí, la muestra estará compuesta

de tres jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí y tres abogados en el libre ejercicio profesional en este caso los secretarios de los jueces de esta Unidad Judicial.

3.7. Técnicas e instrumentos

3.7.1 Técnica

La técnica que se aplicará en el estudio es la encuesta, ya que como menciona Avila et al., (2020), es un procedimiento de averiguación que se usa para recoger datos de un conjunto predefinido de encuestados a fin de obtener información y conocimientos sobre varios temas de interés.

Acorde a Lévano y Cecilia (2017), la encuesta es una técnica de investigación cualitativa que tiene como objetivo la recopilación de datos y no solo se utiliza por el simple hecho de hablar.

Centrándose en el valor de la investigación cualitativa y aprovechando el rico potencial de los datos cualitativos, la investigación totalmente cualitativa tiene mucho que ofrecer a los investigadores cualitativos, especialmente dado el potencial de las encuestas en línea (Díaz, 2020).

3.7.2 Instrumento

El instrumento utilizado fue el cuestionario con preguntas dicotómicas y de opción múltiple, el cual se dirigió a la muestra planteada, es decir a tres jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí y tres abogados en el libre ejercicio profesional es decir los 3 secretarios de los jueces de esta Unidad Judicial

La herramienta se implementó utilizando un cuestionario de 10 preguntas para establecer estándares generales para la privacidad de los encuestados por parte de abogados y jueces en disputas de deuda, disputas de radio y derecho. Con base en las respuestas al cuestionario, se determina la frecuencia de las llamadas del demandado en disputas de deuda a través de estaciones de radio, seguido de un análisis legal de la invitación en disputas de deuda y el impacto del Art. 56 del COGEP. Normas sobre el derecho a la intimidad Reglas de procedimiento, finalmente, un análisis de la importancia de reformar el Art. 56 del COGEP para garantizar que no se vulnere la intimidad de las personas.

El cuestionario se elaboró bajo una guía que orientará a responder a los objetivos e hipótesis planteada. El cuestionario se llevó a cabo previamente acordando fecha y hora con los jueces

y abogados, dentro de las mismas instalaciones de la Unidad Judicial. El tiempo de la realización del cuestionario tomó aproximadamente 15 minutos por persona. La confiabilidad y validación del cuestionario se lo realizará a través de un grupo de expertos en materia judicial.

La validez da cuenta del grado en el que el instrumento mide lo que supone que tiene que medir (Mohajan, 2017). Fue validado por cinco expertos en la materia, ya que la validación comprende un método útil para comprobar la confiabilidad de una herramienta mediante la cual recopilamos datos a través de aplicación de encuestas.

3.8. Procesamiento de información

Se realizó mediante la aplicación de herramientas estadísticas con el programa Excel. De la investigación documental, se recopilará toda la información necesaria, relevante y atinente respecto a Leyes, reformas, teorías, y códigos, para fundamentar jurídicamente, y poder responder a los objetivos planteados. La información recopilada del cuestionario será interpretada a través de figuras, y tablas para una mejor comprensión.

CAPÍTULO IV

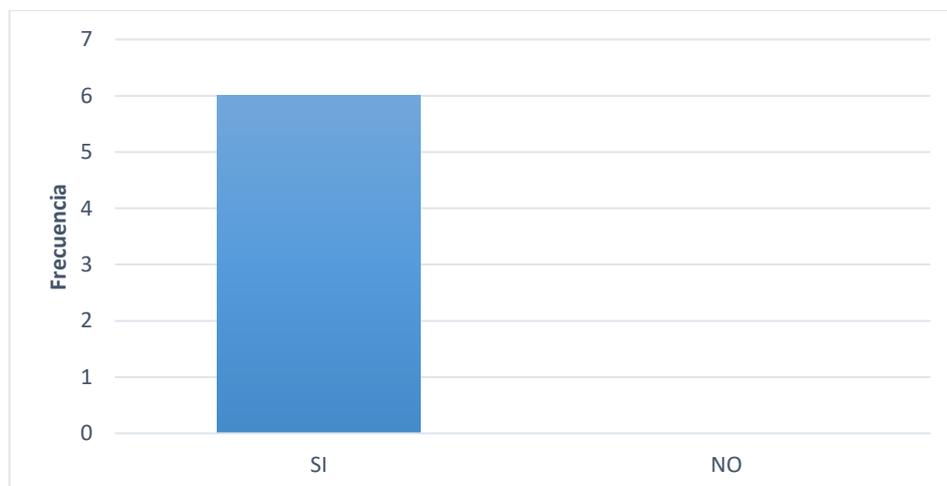
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

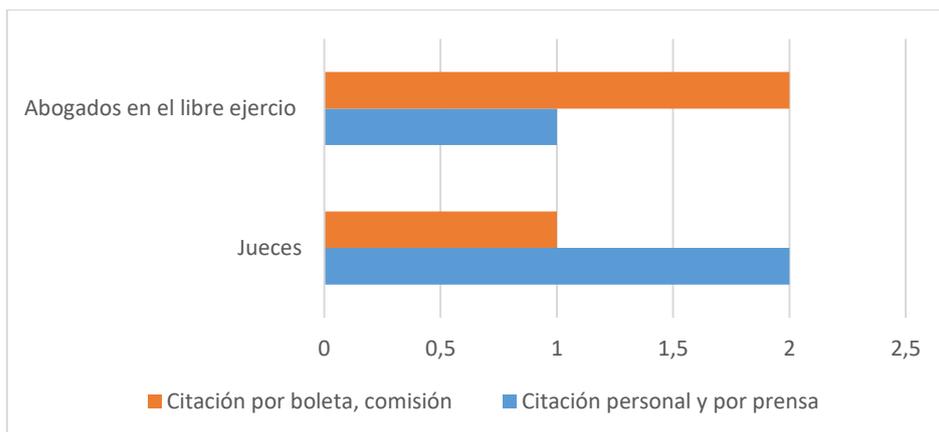
Conforme la unidad de análisis planteada en la metodología de la investigación, la población de la presente investigación son todos los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí, provincia de Chimborazo. Por las características del fenómeno de investigación y tomando en cuenta la variable del número de juicios por deudas en el cantón Alausí, la muestra estará compuesta de tres jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí y tres Abogados en el libre ejercicio profesional que son los secretarios de los jueces de esta Unidad Judicial .

Empezando con el análisis, en la Figura 1 se muestran los resultados de la primera pregunta de la encuesta realizada

Figura 1

Respuestas Pregunta: ¿Conoce las formas de citación contempladas en el Código Orgánico General del Proceso, y en el Código de Procedimiento Civil, indique cuáles?





Nota: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

Conforme el primer gráfico, se concluye que tanto los jueces (3) como los abogados en el libre ejercicio profesional (3) conocen las formas de citación que se encuentran en el Código Orgánico General de Procesos.

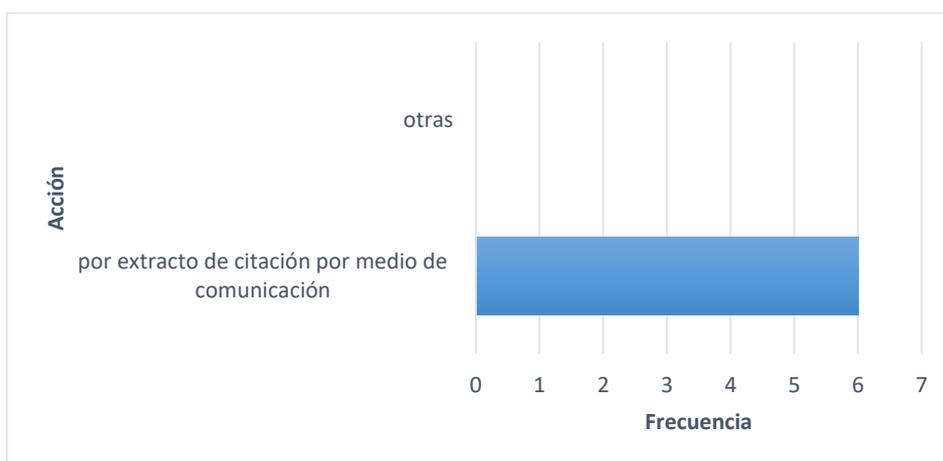
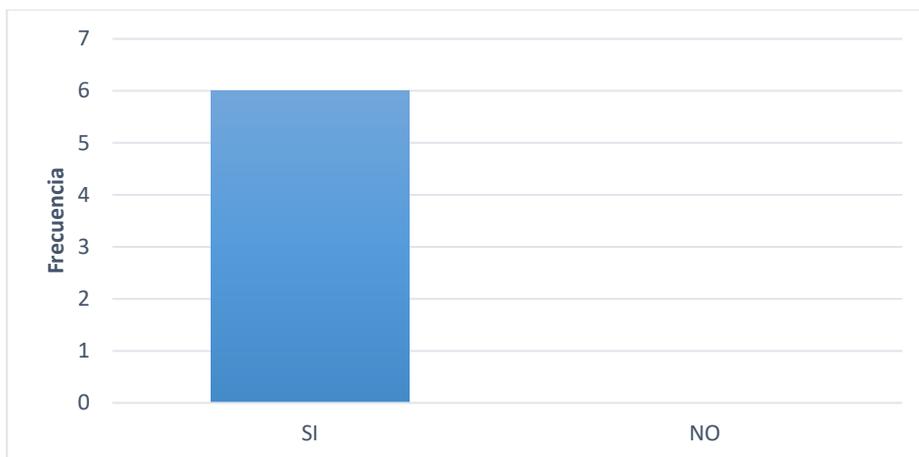
Ahora bien, en la pregunta sobre el conocimiento de las formas de citación. En el caso de los jueces el conocimiento predominante se encuentra en la citación de manera personal y mediante la prensa, solamente un juez señala que la citación más frecuente es la citación por boleta o comisión.

Continuando con el análisis, con respecto a los Abogados en el libre ejercicio profesional que como se mencionó son los secretarios se evidencia que su conocimiento es predominante con respecto a la citación por boleta o comisión, esto se debe a que en Alausí se sustancia modalidades de citación esta naturaleza. Seguidamente, se encuentra el conocimiento de citación personal y por prensa, este conocimiento es menor debido a que la citación por prensa no es muy frecuente en todos los casos.

Es necesario mencionar, que existen otras citaciones que no fueron ubicadas en el instrumento pero que se encuentran normadas en el COGEP, tales como la citación a los herederos (Art. 58), y la citación a comunidades de toda diversidad cultural no organizadas como personas jurídicas (Art. 59).

Figura 2

Respuestas Pregunta: ¿Conoce Ud en que consiste la citación por medios de comunicación que se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico General de Procesos? Explique brevemente



Nota: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

Como se puede apreciar, todos los jueces (3) y abogados secretarios (3) de la Unidad Judicial de Alausí respondieron que conocían el contenido de la citación mediática definida en la ley respectivamente. Respuestas que se comprometen a ejecutar y seguir ejecutando extractos de las citaciones de prensa ordenadas por el juez sin conocer las direcciones de los acusados y después de seguir todos los procedimientos legales para tratar de localizarlos.

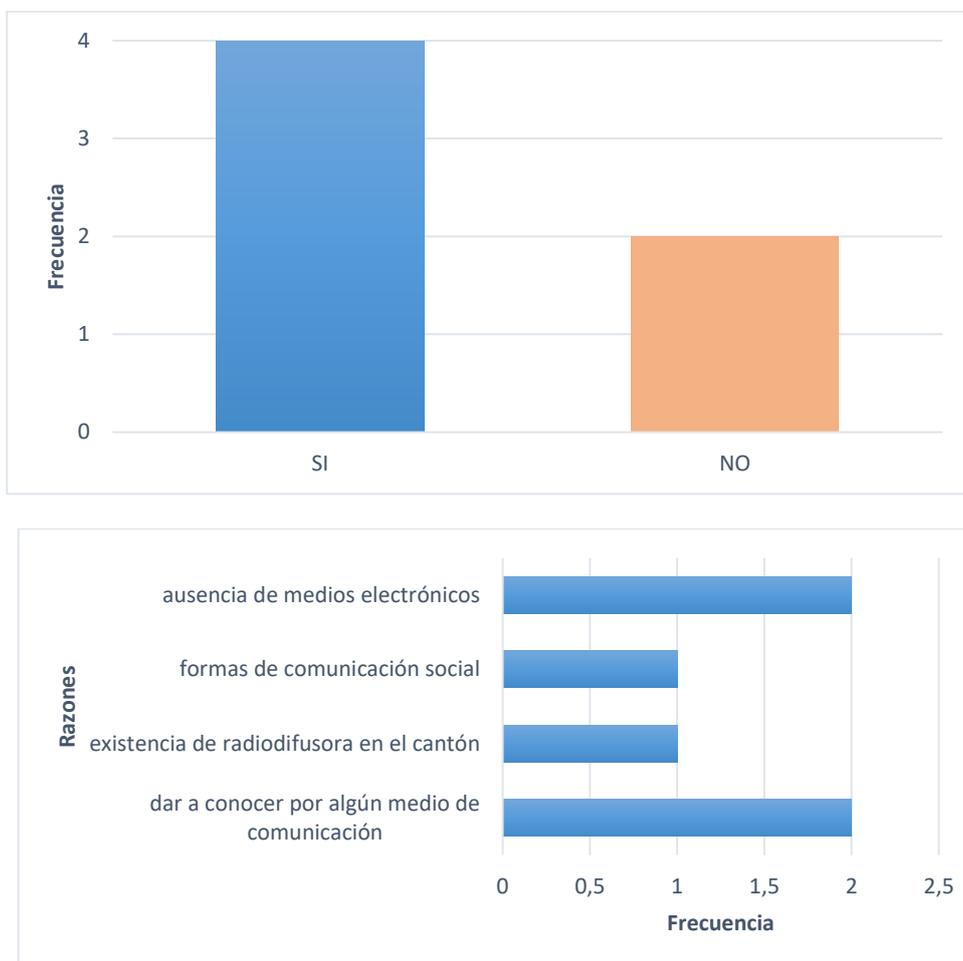
La respuesta del imputado fue en efecto conforme al Art. 56 del COGEP, que establece que no pudiendo determinarse la identidad, domicilio o lugar de residencia del imputado, el juez, después de realizar todas las diligencias necesarias para localizar al citado, procederá al juicio con los “extractos de la prensa” (Código Orgánico General de Procesos, 2021, p. 17). En consecuencia, el plazo para responder a una reclamación comienza “veinte días después de la última publicación” (Herrerros, 2018, p. 215) o transmisión de la radio difusora.

Si se comprueba que el demandante, su representante autorizado o ambos han hecho declaraciones falsas “sobre la dirección o el paradero del demandado o que no se ha podido

determinar su identidad” (Inostroza, 2022, p. 114) se remitirá una copia de las actuaciones al fiscal competente para que las examine y determine una posible responsabilidad penal.

Figura 3

Respuestas Pregunta: ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radioemisora como una forma de empezar de proceso civil? Explique brevemente



Nota: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

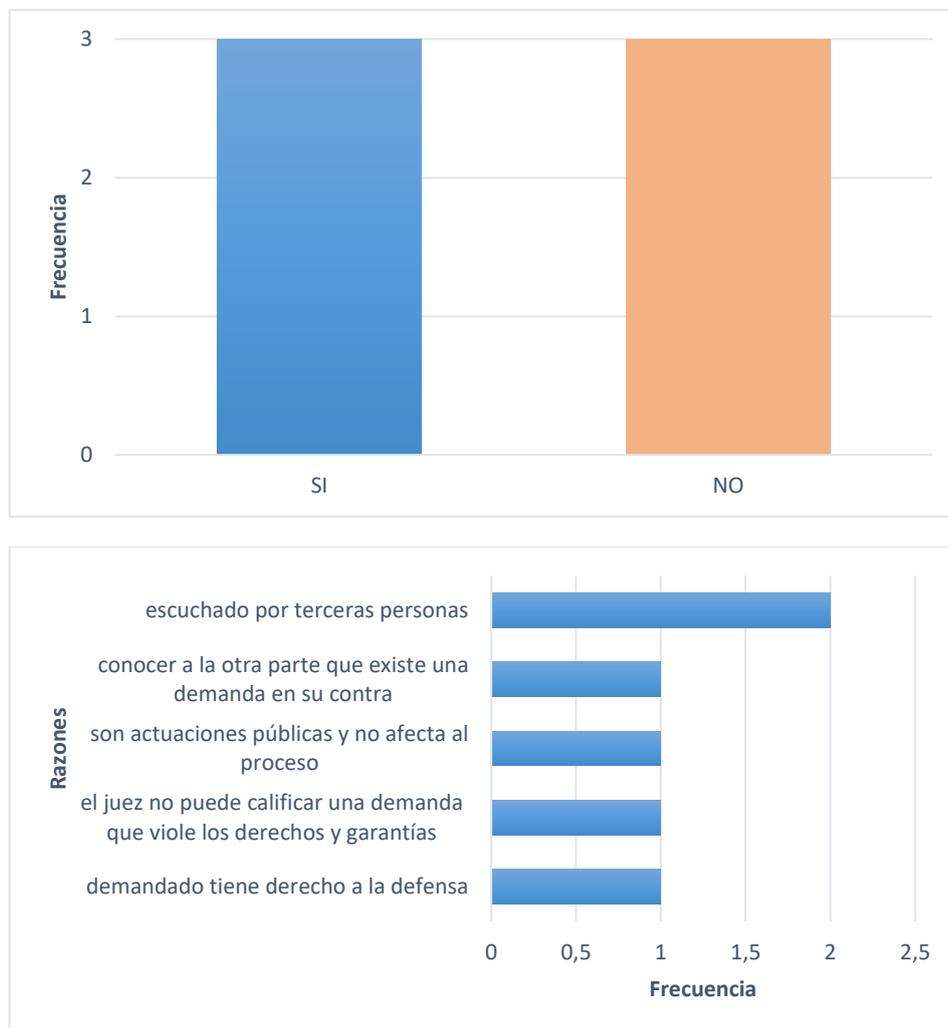
Como puede verse, cuatro de los seis jueces y abogado respondieron que estaban de acuerdo con el uso de la citación por radio como medio para iniciar un procedimiento civil. Los otros dos no estuvieron de acuerdo con su petición. El motivo del desacuerdo era que el acusado no siempre tenía acceso a los medios de comunicación (radio, televisión) en su lugar de residencia. Los que están de acuerdo parten de la base de que hay al menos una emisora de radio en el país y que, al menos, debe ser conocida de alguna manera, que debe ser legal.

Complementando estos resultados con la doctrina, se destaca que la imputación del tribunal sobre la naturaleza de la denuncia, independientemente del medio (medio de comunicación, radio) “es esencial para garantizar un juicio justo y el derecho del acusado a defenderse”

(Tandazo, 2018, p. 35). A diferencia de los resultados de este estudio, la mayoría de los abogados entrevistados por otras investigaciones análogas “no consideraron que las reuniones a través de las emisoras de radio fueran un medio adecuado para iniciar un juicio justo” (Aguirre Solís, 2017, p. 61). El motivo es que no es válido y puede afectar al derecho a la intimidad de la parte demandada, porque la información que se difunda mediante radioemisora pese a ser juicios por deudas en realidad compromete la imagen, honor y buen nombre, porque los radioescucha no podrán diferenciar si esa persona demandada en realidad tiene que cumplir o no una obligación legal.

Figura 4

Respuestas Pregunta: ¿Cree Ud. que la forma de citación por radioemisora contemplados en ambos Códigos vulnera el derecho a la intimidad del o de los demandados? Explique brevemente

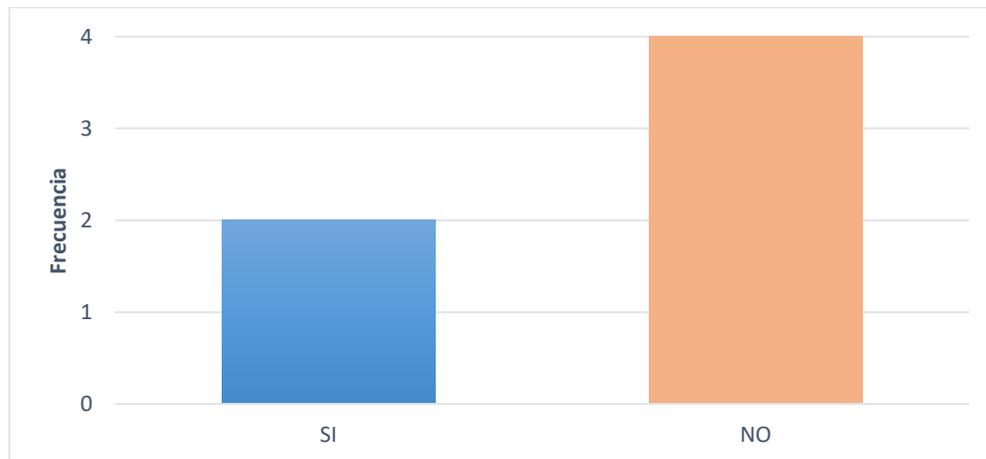


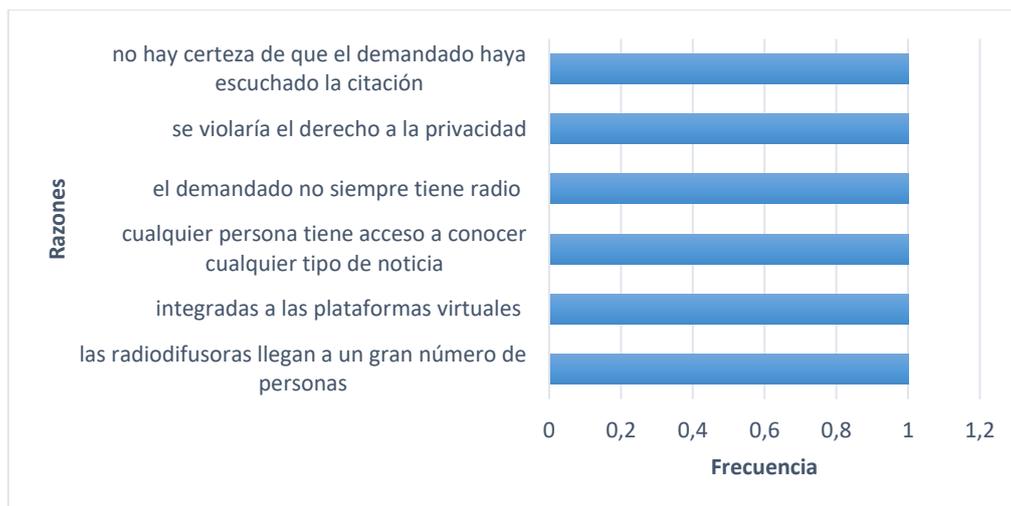
Nota: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

De los seis encuestados, tres no creen que responder a una citación por radio viole el derecho a la intimidad del acusado, mientras que los tres restantes lo creen. La justificación para responder a una vulneración no se basa en el derecho del acusado a un abogado, y el juez no puede limitar la reclamación a una transgresión de los derechos y protecciones del acusado. También señaló que se trataba de documentos públicos que no tenían relación con el caso. Por otro lado, los que contestaron que se había vulnerado este derecho justificaron su respuesta diciendo que con ello pedían a la otra parte que les informara de que se había iniciado un procedimiento judicial contra ellos, que había sido revisado por un tercero y que no tenía nada que ver con el caso ni con los hechos. Estos hallazgos son parcialmente consistentes con los hallazgos de Nasution, (2019), donde la mayoría de los abogados argumentaron que la citación de la emisora en realidad violó la privacidad al revelar la información personal del acusado y comunicar el caso a un tercero. , y se afecta la integridad humana.

Figura 5

Respuestas Pregunta: *¿Considera que la citación de la demanda a través de radioemisora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia? Explique brevemente*





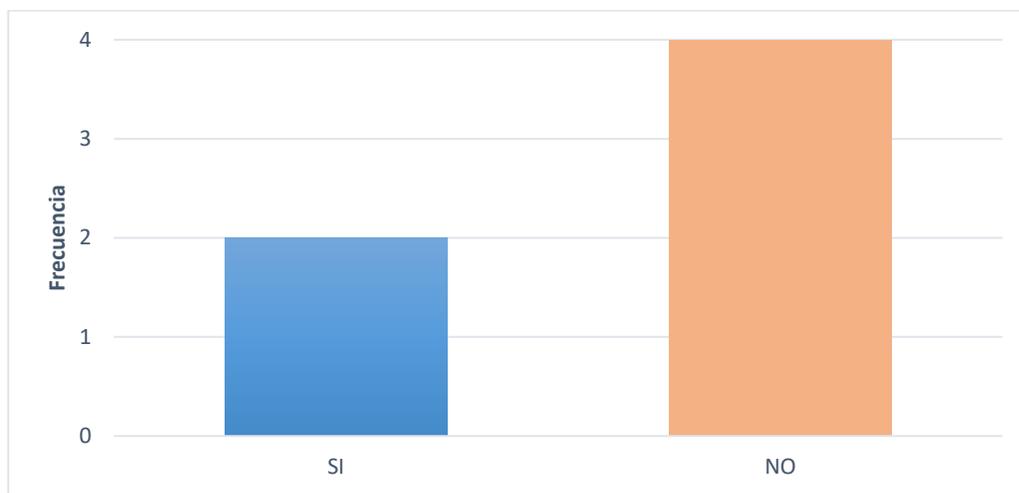
Nota: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

A este respecto, cabe señalar que cuatro encuestados indicaron que no había garantías de que el acusado compareciera en el juicio, mientras que otros dos respondieron que sí lo haría. Esto último se debe a que las emisoras de radio son redes sociales que llegan a un gran número de personas y están integradas en plataformas virtuales y redes sociales donde todo el mundo tiene acceso a todo tipo de noticias. Los que dijeron que no argumentaron que los acusados no necesariamente poseen radios o dispositivos electrónicos porque invadiría la privacidad y es incierto que los acusados escuchen la citación.

En este sentido, Villegas, (2022), sostiene que los medios de comunicación a través de plataformas virtuales y redes sociales también presentan riesgos y oportunidades, ya que la difusión de la información es rápida y eficiente y se caracteriza por llegar a grandes audiencias en un corto período de tiempo. Sin embargo, Muñoz y Omaña, (2021), sostienen que los datos personales en los medios y plataformas virtuales deben estar protegidos por el derecho a la privacidad en el contexto de los derechos humanos.

Figura 6

Respuestas Pregunta: ¿Está de acuerdo en reformar el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar los derechos que la colectividad tiene de una persona como parte integral del derecho a la intimidad?

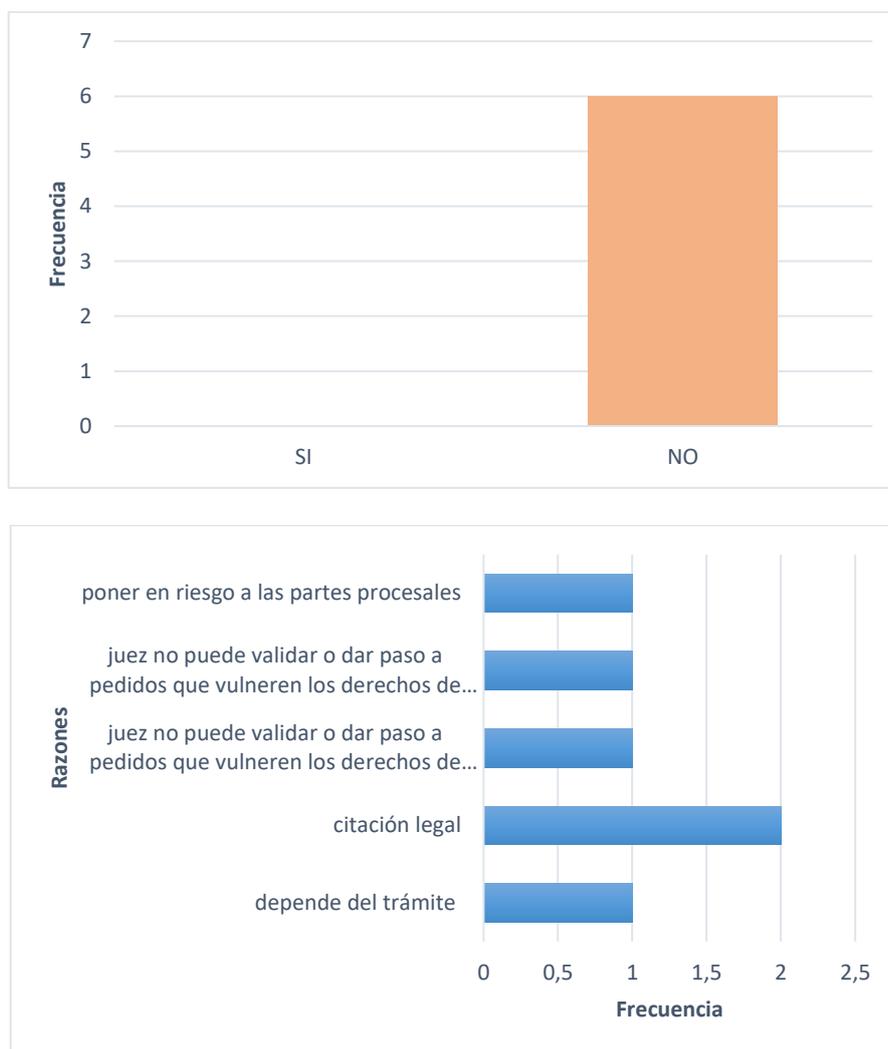


Nota: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

Cuatro encuestados se oponen a la reforma del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, mientras que los dos restantes están de acuerdo con la reforma. En este sentido, estos resultados contradicen los hallazgos de Solís, (2017), donde la mayoría de los abogados respondieron que si bien estaban de acuerdo con la reforma del artículo 56 del COGEP, su principal argumento era que la ley no debía ser reconocida, respetada y evaluada por los jueces. El estudio de Machuca, (2021), sin embargo, proponía una reforma de las normas del COGEP, cuyo motivo principal era contar con normas claras, coherentes y completas para no comprometer las funciones de los jueces (porque aunque todos los jueces son competentes, no todos lo son) y los derechos de las personas, destacando que el ordenamiento jurídico modificado crea irregularidades jurídicas al apartarse de los requisitos de técnica legislativa y de sustancia jurídica, creando así verdaderas contradicciones en la resolución de casos jurídicos de cualquier concepto.

Figura 7

¿La citación por radioemisora vulnera el derecho a la honra de la persona? Explique brevemente

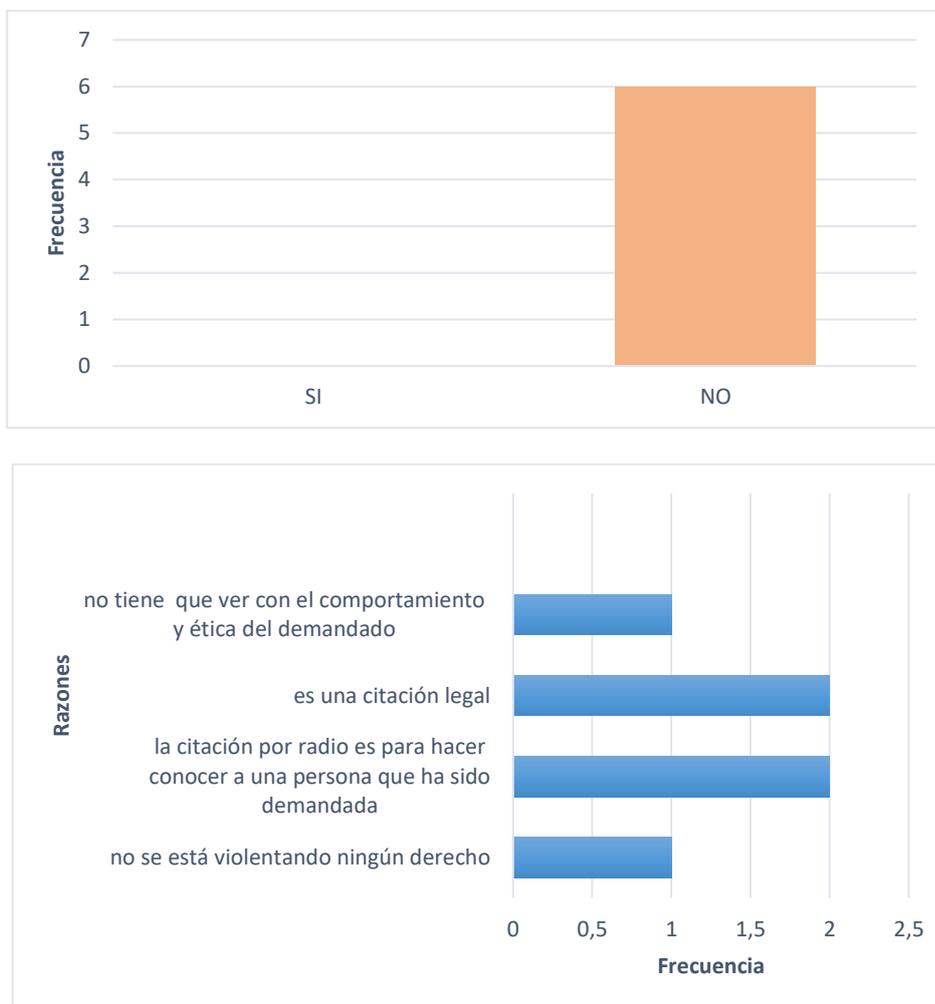


Nota: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

En relación con este tema, todos los encuestados mencionaron que llamar a la emisora de radio no vulnera el derecho a la reputación del imputado. Eso es porque los jueces y los abogados insisten en que depende del proceso de alegatos, porque son formas de comunicación, porque es una forma de citación legal, porque los jueces no pueden inspeccionar u obedecer reclamos que violen la ley, derechos humanos o pone en peligro a los participantes en el caso. Sin embargo, otros estudios (Salguero, 2019), mencionan que vulnera el derecho al honor porque el demandante opta por llamar al demandado a través de una emisora de radio y así insulta la dignidad del demandado, mientras que otros estudios como el de Cordones et al., (2022) enfatiza que esto solo sucede cuando las estaciones de radio son el principal medio de comunicación humana.

Figura 8

Respuestas Pregunta: ¿Considera Ud. que reformar el Art 56 del Código Orgánico General de Procesos ayuda a garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano? Explique brevemente

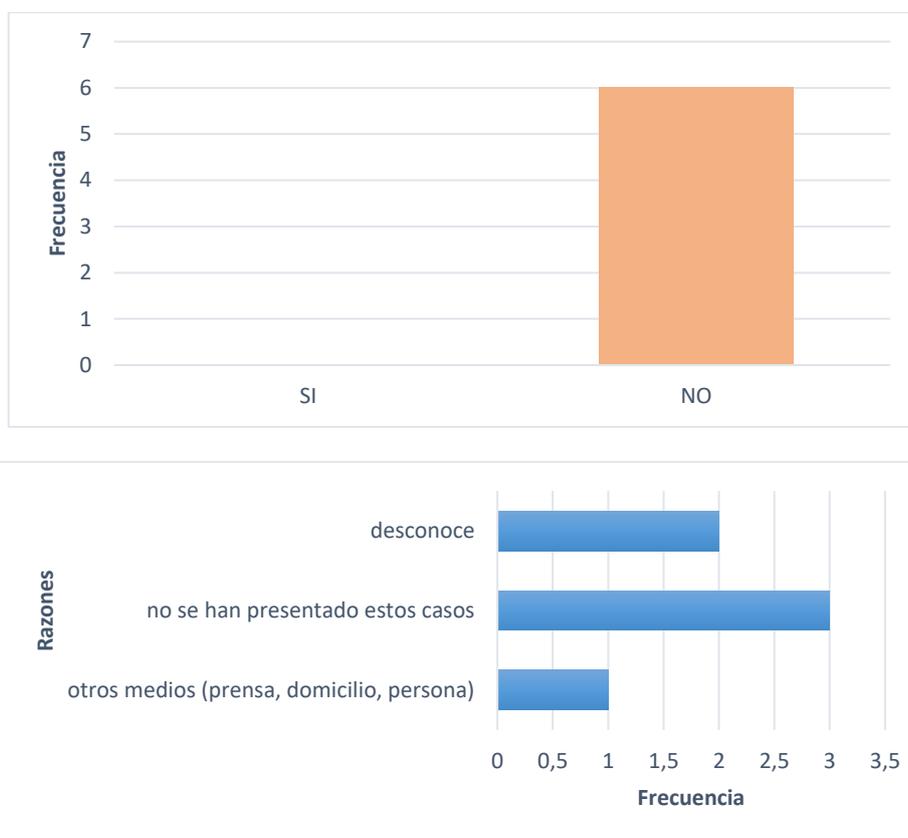


Nota: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

En respuesta a esta pregunta, todos los encuestados afirmaron que la reforma del artículo 56 del COGEP no promueve la integridad de la persona, especialmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano. Esto se debe a que no se infringe ningún derecho y a que el objetivo de una impugnación de la prensa o de la radiodifusión es informar a una persona de que está siendo demandada, no dar lecciones de ética o moralidad. Otros encuestados consideran que se trata de una citación legítima, ya que no tiene nada que ver con la conducta o la moral del acusado o de cualquier otra persona.

Figura 9

Respuestas Pregunta: ¿Hay casos de incidencia de citación al demandado a través de un medio de difusión radial en los juicios por deudas? Explique brevemente



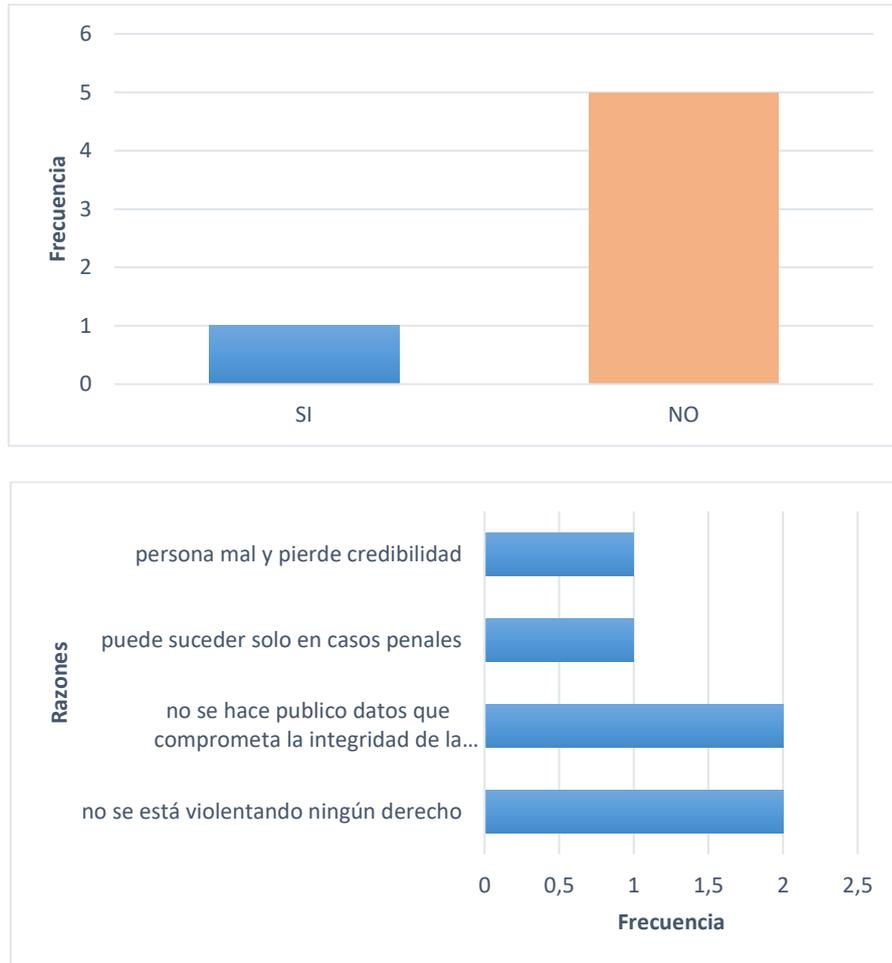
Nota: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

Al respecto, todos los encuestados mencionaron que, al menos en el cantón de Alausí, no se transmiten avisos de deudas por radio. Esto se debe a que más casos fueron citados por particulares, medios de comunicación o direcciones, o solo se reportaron publicaciones pagas, o estos casos no fueron presentados.

Esto es corroborado por Tandazo (2018) quien menciona que la forma de citación más común y efectiva que se suele realizar en el territorio es la citación personal porque el denunciante está convencido de que se ha pedido al imputado que cumpla con el proceso judicial en su contra y es todavía depende de él si comparecer ante el tribunal para defenderse. Las citaciones para transmisiones de radio son muy raras.

Figura 10

¿Afecta el apartado 2 del Art 56, del Código Orgánico General de Procesos respecto al derecho de intimidad de las personas? Explique brevemente



Nota: Elaboración propia, Pinos, Sherevin (2023)

A excepción de un encuestado, todos los demás respondieron que no les afectaba el Art. 56. El acusado fue informado de su situación legal, pero no se vulneraron sus derechos. Además, como la citación contiene una copia de la acusación o de los escritos relacionados, no se revela ninguna información que pueda comprometer la integridad personal del acusado. No se trata de un documento público, sino de una citación en virtud del Art. 56, que sólo puede ejecutarse en un procedimiento penal. El único encuestado que respondió a la pregunta de forma afirmativa argumentó que esto afectaría a la medida en que los terceros pudieran conocer asuntos fuera de su jurisdicción y que los acusados se enfrentarían a contradicciones y perderían credibilidad.

Frente a esto, Balda, (2018) subraya que los litigantes están obligados a impedir la divulgación de dicha información, ya que las direcciones deben poder descubrirse en registros de acceso público y los datos personales deben estar protegidos por una ley orgánica transparente y accesible, ya que son privados y sólo pueden ser reclamados por su titular o por un juez, y cuando las disposiciones contradictorias entre sí crean un conflicto de leyes, lo que a su vez conduce a una vulneración de los derechos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

La citación a través de medios de comunicación, en el caso concreto mediante una radiodifusora es un proceso contemplado y normado en el Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad de que la parte demandada conozca y ejerza su derecho a la defensa dentro de un proceso legal.

En el caso de los juicios por deudas en el cantón Alausí, la radiodifusora juega un papel trascendental para que los habitantes de parroquias lejanas se informen sobre los procesos judiciales que tienen a su cargo. No obstante, esta forma de citación es utilizada con menor frecuencia a las demás formas de citación.

La citación por radiodifusora no es una garantía que permite que el demandado comparezca proponiendo excepciones o contestando a la demanda, al contrario vulnera derechos como la intimidad, honor y buen nombre, principio de inocencia, conforme el criterio de la doctrina.

Ahora bien, en la práctica existen opiniones divididas con respecto a la vulneración de la intimidad por la aplicación de citación por radiodifusora, en la praxis los servidores judiciales y abogados en el libre ejercicio profesional del cantón Alausí concluyen que es una diligencia que no atenta ni compromete el derecho a la intimidad.

En consecuencia, la reforma del artículo 56 del COGEP no sería procedente porque no vulnera ningún derecho constitucional. Por lo tanto, es necesario comprender que el propósito de la citación por un medio de comunicación no es divulgar la información del proceso con la intención de dañar el honor y buen nombre de la persona, sino más bien permitir que la parte demandada ejerza su derecho a la defensa conforme al principio de contradicción e inmediatez.

No obstante, la discusión se ha centrado en los procesos de carácter civil, el debate queda abierto a la academia para el tratamiento de estas diligencias en otras áreas del derecho donde la información e investigación son más sensibles.

5.2. RECOMENDACIONES

Por medio de este trabajo de investigación se recomienda:

A la Asamblea Nacional, reformar la normativa legal vigente con la finalidad de establecer nuevas formas de citación que vayan acorde al avance de la tecnología, siempre y cuando se respeten los derechos constitucionales del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

A los Abogados en libre ejercicio, velar que las formas de citación se cumplan conforme los preceptos legales establecidos por el Código Orgánico General de Procesos. En el caso de la citación por radiodifusora, verificar que las actuaciones no permitan la vulneración de derechos constitucionales.

A la academia, realizar estudios constantes de este tema con la finalidad de generar espacios de discusión de este tema y permita que se tome atención por la Asamblea Nacional y se considere realizar las apreciaciones que requiera la normativa con la finalidad de garantizar los derechos de todas las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, J. G. (2019). El rol de las notificaciones judiciales en las audiencias del nuevo código procesal penal, 2019. *Universidad Privada Telesup - UTELESUP*.
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1185>
- Aguirre Solís, J. (2017). *La citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la honra de las personas*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27112/1/FJCS-DE-1057.pdf>
- Alfonzo, J. D. (2022). *Planteamientos procesales sobre la nulidad del mandamiento de pago dictado en procedimiento monitorio*.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/18813>
- Araujo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247-291.
- Ávila, H. F., González, M. M., & Licea, S. M. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@lia: didáctica y educación* ISSN 2224-2643, 11(3), Art. 3.
- Balda, J., & Moreira, C. (2019). Citación a través de medios de comunicación y su antinomia jurídica con la Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública, vulnera el principio de celeridad. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, vol.2, 18-24. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/citacion-medios-comunicacion.html>
- Ballestín, B., y Fàbregues, S. (2019). *La práctica de la investigación cualitativa en ciencias sociales y de la educación*. Editorial UOC.
- Benavides, T. del C. (2019). *Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio aplicando el COGEP* [Universidad de Guayaquil].
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43023>

- Braun, V., Clarke, V., Boulton, E., Davey, L., & McEvoy, C. (2021). The online survey as a qualitative research tool. *International Journal of Social Research Methodology*, 24(6), 641-654. <https://doi.org/10.1080/13645579.2020.1805550>
- Bustamante, S. E., y Guerrero, T. V. (2018). La libertad de expresión y el derecho al honor. ¿Colisionan estos derechos fundamentales? *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/686>
- Cárdenas, T. (2021). Vulneración del derecho a la intimidad personal en procedimientos de contravenciones de tránsito. *Universidad Católica de Cuenca*. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9576>
- Chavez, B. J. (2017). “*La prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la unida judicial de lo civil con sede en el cantón riobamba en los años 2013, 2014 y 2015*”. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4477>
- Coello, D. E. S. (2011). *El derecho a la intimidad. Análisis en la normativa ecuatoriana*. Universidad del Azuay.
- Colson, A. R., & Cooke, R. M. (2018). Expert Elicitation: Using the Classical Model to Validate Experts’ Judgments. *Review of Environmental Economics and Policy*, 12(1), 113-132. <https://doi.org/10.1093/reep/rex022>
- Cordones, J.O.J., Paredes, M A., Barragan, F. D., y Peralta, M. R. (2022). La citación por medios de comunicación en procesos no penales en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), Art. S4.
- Código Orgánico General de Procesos. (2021). *Código Orgánico General de Procesos COGEP*. Quito: Lexis Finder.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE], Registro Oficial 449 (Asamblea Nacional del Ecuador 20 de octubre de 2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Curi, N. A. (2019). El emplazamiento electrónico de demandas como acto procesal para favorecer la celeridad procesal. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56375>
- Díaz, J. (2020). *Guía de métodos de investigación aplicados al entorno digital*. <https://doi.org/10.31009/metodos.2020.i01.02>
- Flor, D. A. (2015). *La atención prioritaria y especializada dentro del abandono del menor en la Legislación Ecuatoriana*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5766>
- Giler, F. (2019). *El silencio de la parte demandada : sus efectos e importancia según la legislación procesal civil vigente*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Gómez, M.C. (2019). El principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 6, 1-24. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.60.249>
- Guzmán, J. G. (2020). *La notificación y requerimiento notarial en las atribuciones exclusivas del Notario Público*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14112>
- Herrera, W. (2011). *Herrera, W. M. (2011). Las actuaciones de la Defensoría Pública vulnera el Derecho a la Defensa Técnica y Especializada a favor de los procesados penalmente en la Provincia de Tungurahua en el año 2010*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/4684>
- Herreros, M. (2018). *La radio en la convergencia multimedia*. Madrid: Editorial GEDISA. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=214313>
- Illapa, G.C. (2021). *Inviabilidad de la Citación a Ecuatorianos en el Exterior Frente al Derecho de la Defensa*. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/54363>
- Inostroza, E. (2022). *El desahucio en jurisdicción notarial*. Editorial Ebooks. Quito: Editorial Ebooks.
- Jarama, Z.V., Vásquez, J. E., Durán, A. R., Jarama, Z. V., Vásquez, J. E., y Durán, A.R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.

- Latorre, A., Rincón, D. del, y Arnal, J. (2021). *Bases metodológicas de la investigación educativa*. Ediciones Experiencia.
- Lévano, S., y Cecilia, A. (2007). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78.
- LoBiondo-Wood, G., & Haber, J. (2021). *Nursing Research E-Book: Methods and Critical Appraisal for Evidence-Based Practice*. Elsevier Health Sciences.
- Lovato, P. S. (2018). *La citación en el juicio sumario de alimentos y derechos de las partes procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito, año 2016*.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14891>
- Machado, W., y Rodríguez-Balza, M. (2019). Criterios para la selección y aplicación de herramientas estadísticas en la investigación educativa. *Delectus*, 2(1).
<http://portal.amelica.org/ameli/journal/390/3902682005/html/>
- Machuca, J. F. (2021). *Propuesta de reforma a las reglas de competencia del COGEP* [MasterThesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8116>
- Martínez, J. E., Tobón, S., López, E., Martínez, J. E., Tobón, S., & López, E. (2019). Currículo: Un análisis desde un enfoque socioformativo. *IE Revista de investigación educativa de la REDIECH*, 10(18), 43-63.
https://doi.org/10.33010/ie_rie_rediech.v10i18.200
- Martínez, M. J. R. (2021). Los derechos fundamentales como límites en el marco de la investigación privada. *Teoría y realidad constitucional*, 47, 129-159.
- Mohajan, H. K. (2017). Two criteria for good measurements in research: validity and reliability. *Annals of Spiru Haret University. Economic Series*, 17(4), 59-82.
- Muñoz, B. A. (2018). *Ventajas y desventajas del muestreo probabilístico y no probabilístico en investigaciones científicas*.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12838>
- Muñoz, N. M., & Omaña, C. (2021). *Protección de los datos personales en internet desde los derechos humanos*. <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20047>

- Nasution, A. H. (2019). The Right of Privacy and Freedom of the Press: The Concept of Legal Justice in Indonesia. *Hasanuddin Law Review*, 5(1), Art. 1. <https://doi.org/10.20956/halrev.v5i1.1195>
- Ortega, L. P. (2020). *Análisis de las vulneraciones cometidas por los funcionarios recaudadores dentro del juicio coactivo BP 1072-I-2016*. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50875>
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. México/2016. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3994>
- Paucar, P. (2018). *os efectos del abandono en el Código Orgánico General de Procesos que afectan a la Tutela Efectiva*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16919>
- Pereyra, L. E. (2020). *Metodología de la investigación*. Klik
- Pérez, J. (2017). *La dignidad de la persona*. Madrid: Editorial Arazandi Civitas.
- Pinto, J. E. M. (2018). *Metodología de la investigación social: Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario*. Ediciones de la U.
- Quirola, C. P. (2022). *Requerimiento notarial para el cumplimiento de la promesa de contrato, naturaleza, efectos, y propuesta de procedimiento*. [Universidad Católica De Santiago De Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/18511>
- Ramírez, J. L. B., y Callegas, P. H. E. (2020). *Investigacion y educacion superior*. Lulu.com.
- Ridaura, M. J. (2021). Los derechos fundamentales como límites en el marco de la investigación privada. *Teoría y realidad constitucional*, 47, pp. 129-159. doi: <https://doi.org/10.5944/trc.47.2021.30710>
- Rodríguez, C. R., Oré, J. L., y Vargas, D. E. (2021). *Las variables en la metodología de la investigación científica*. 3Ciencias.
- Rodríguez, A., y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 175-195. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rojas, V. M. (2021). *Metodología de la investigación: Diseño, ejecución e informe. 2a Edición*. Ediciones de la U.

- Rosero, C. (2015). *La citación al alimentante y la acumulación de las pensiones alimenticias*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/16144>
- Salguero, G. B. (2019). *La citación en pensiones alimenticias y el Debido Proceso* [Bachelor Thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho]. <https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/30720>
- Sánchez, R. (2021). Los procesos penales ordinarios. *Los Procesos Penales Ordinarios*, 272-278.
- Santamaría, R. (2019). *La preparación del proceso civil: Las diligencias preliminares*. Catalunya: J.M Bosch.
- Tandazo, J. (2018). *La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11968/1/T-UCSG-POS-MDP-86.pdf>
- Torres, M., Salazar, F. G., & Paz, K. (2019). *Métodos de recolección de datos para una investigación*. <http://148.202.167.116:8080/xmlui/handle/123456789/2817>
- Torres-Miranda, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0257-43142020000200016&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Valladares, S. (2019). *Revisión de la dilatación de los procesos judiciales en la provincia de Pichincha, en razón de la citación*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13011>
- Ventura-León, J. L. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(4), 0-0.
- Vera, M. B. (2021). *Reforma al Código Orgánico General de Procesos para validar la citación por correo electrónico a las personas jurídicas*. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53198>

Villegas, C. del P. (2022). *Uso de tendencias para generación de contenidos en redes sociales*. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4921>

Yauri, P. D. (2018). Mecanismos de protección laboral de los derechos de trabajadores frente al cierre de microempresas por causas objetivas del distrito de Jesús María, 2018. *Repositorio Institucional* - *UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66957>

ANEXOS

Encuesta aplicada a jueces y abogados de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Alausí.

Cuestionario por aplicar a jueces y abogados de la Unidad Judicial Multicompetente de Alausí.

1. ¿Conoce las formas de citación contempladas en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Civil? ¿Cuales?

Si

No

Cuales personal, Boleto

2. ¿Conoce Ud. en qué consiste la citación por los medios de comunicación que se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos? Explique brevemente

Si

No

Explique previo realizar el juramento de desconfianza, el domicilio ante lo U.J.M.C. por los medios de comunicación por lo radio que se hace en honor a los rentos. y ellos deben emitir un certificado y si se realiza mediante Medios de comunicación

3. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil? Explique brevemente

Si

No

Explique en el caso de desconfianza el demandado a fin de no dejar en estado de indefinición se debe hacer lo anterior a fin de proporcionar a todos los interesados

4. ¿Cree usted que la forma de citación por radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho a la intimidad del o los demandados? Explique brevemente

Si

No

Explique porque es una forma de hacer conocer por lo que esta demandado y puede tener sus derechos o lo contrario

5. ¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia? Explique brevemente

Si

No

Explique solo en algunas cosas se lo

6. ¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la intimidad?

Si
No

7. ¿La citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de la persona? Explique brevemente

Si
No

Explique porque mediante alguna citación se esta dando a conocer sino, se da en un momento

8. ¿Considera usted que reformar el Art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano? Explique brevemente

Si
No

Explique porque no se esta violando ningun derecho sino haciendo conocer pero q se puede defender

9. ¿Ha existido casos de incidencia de citación al demandado a través de un medio de difusión radial en los juicios por las deudas? Explique brevemente

Si
No

Explique lo verdad desconozco

10. ¿Considera Ud. que se afecta el numeral 2, del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos respecto al derecho de intimidad de las personas? Explique brevemente

Si
No

Explique porque mediante alguna citación se esta dando a conocer a la persona demandada de su situación actual juridicamente mas no violando su derecho

Cuestionario por aplicar a jueces y abogados de la Unidad Judicial Multicompetente de Alausí.

1. ¿Conoce las formas de citación contempladas en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Civil? ¿Cuales?

Si

No

Cuales Por la prensa, por la oficina de elecciones, por comisión, deprecatorio o x1010

2. ¿Conoce Ud. en qué consiste la citación por los medios de comunicación que se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos? Explique brevemente

Si

No

Explique luego del juramento de desconocimiento de domicilio por la parte actora y haber realizado todos los trámites legales para tratar de ubicarlos se realiza el extracto de citación por la prensa.

3. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil? Explique brevemente

Si

No

Explique Porque tales de pueden con la misma efectividad declarando juramento que desentier el domicilio, y para no dejar en indefensión a la parte demandada e interesados se debe hacerles conocer por algún medio en este caso por medios públicos.

4. ¿Cree usted que la forma de citación por radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho a la intimidad del o los demandados? Explique brevemente

Si

No

Explique Porque se hace conocer que han sido demandados mejor se respeta el derecho a la defensa que tienen además el jurat como garantía de derechos no va a calificar una demanda que viole derechos y garantías de las partes procesales.

5. ¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia? Explique brevemente

Si

No

Explique Más que la prensa porque la mayoría escucha radio ahora el periódico es sustituido por redes sociales y plataformas electrónicas. cualquier familiar del inkerado o el inkerado pueden escuchar la radio y enterarse de la demanda solo

6. ¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la intimidad?

Si
No

7. ¿La citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de la persona? Explique brevemente

Si
No

Explique Porque como se dijo anteriormente el juez como garante de derechos de los sujetos procesales no darán paso a peditas que vulnera derechos o pongan en riesgo a los sujetos procesales.

8. ¿Considera usted que reformar el Art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano? Explique brevemente

Si
No

Explique Porque la citación y la prensa o radio difusora es para hacer conciencia una persona que ha sido demandada + no para dar clases de ética o moral, el estado garantiza los derechos de cada persona + no los hace buenos o malos.

9. ¿Ha existido casos de incidencia de citación al demandado a través de un medio de difusión radial en los juicios por las deudas? Explique brevemente

Si
No

Explique Las radio difusoras están al servicio de la ciudadanía, aparte publicitar con un medio radial es en beneficio de la radio, salvo casos excepcionales podrían negarse a publicar pero como esto de citar a prensa es ordenado por autoridad competente no habría incidencias.

10. ¿Considera Ud. que se afecta el numeral 2, del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos respecto al derecho de intimidad de las personas? Explique brevemente

Si
No

Explique Porque la citación contendría un extracto de la demanda o solicitud pertinente + no se haría público datos que comprometan la integridad personal de los sujetos procesales.

Cuestionario por aplicar a jueces y abogados de la Unidad Judicial Multicompetente de Alausí.

1. ¿Conoce las formas de citación contempladas en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Civil? ¿Cuales?

Si

No

Cuales boleta, personal, prensa, radio

2. ¿Conoce Ud. en qué consiste la citación por los medios de comunicación que se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos? Explique brevemente

Si

No

Explique En pasar mediante mensaje radial el extracto de la citación ordenada por el Juez.

3. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil? Explique brevemente

Si

No

Explique Por la facilidad de que en cada cantón existe una radiodifusora

4. ¿Cree usted que la forma de citación por radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho a la intimidad del o los demandados? Explique brevemente

Si

No

Explique porque es un medio de citación que se está dando a conocer a la otra parte que existe demandado en su centro.

5. ¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia? Explique brevemente

Si

No

Explique Porque no todos escuchamos la radio

6. ¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la intimidad?

Si

No

7. ¿La citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de la persona? Explique brevemente

Si

No

Explique Porque es un medio de citación legal

8. ¿Considera usted que reformar el Art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano? Explique brevemente

Si

No

Explique Porque es una citación legal realizable por la radiodifusora.

9. ¿Ha existido casos de incidencia de citación al demandado a través de un medio de difusión radial en los juicios por las deudas? Explique brevemente

Si

No

Explique No hemos tenido caso alguno

10. ¿Considera Ud. que se afecta el numeral 2, del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos respecto al derecho de intimidad de las personas? Explique brevemente

Si

No

Explique Porque es una citación que permite realizable al Art. 56.

Cuestionario por aplicar a jueces y abogados de la Unidad Judicial Multicompetente de Alausí.

1. ¿Conoce las formas de citación contempladas en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Civil? ¿Cuales?

Si

No

Cuales Por la prensa - en Persona - Radio de Jueces - Comisión Deplecatorio

2. ¿Conoce Ud. en qué consiste la citación por los medios de comunicación que se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil y Código

¿General de Procesos? Explique brevemente

Si

No

Explique Citación que se realiza mediante Comunicado Radial

3. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil? Explique brevemente

Si

No

Explique Por que son forma de comunicación Social

4. ¿Cree usted que la forma de citación por radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho a la intimidad del o los demandados? Explique brevemente

Si

No

Explique No porque son actuaciones publicas y no afecta en nada.

5. ¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia? Explique brevemente

Si

No

Explique Por que son medios de comunicación sociales

6. ¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la intimidad?

Si
No

7. ¿La citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de la persona? Explique brevemente

Si
No

Explique Son formas de Comunicación

8. ¿Considera usted que reformar el Art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano? Explique brevemente

Si
No

Explique no se vulnera los derecho del demandado son actos publicas

9. ¿Ha existido casos de incidencia de citación al demandado a través de un medio de difusión radial en los juicios por las deudas? Explique brevemente

Si
No

Explique soo notifica las publicaciones que paga.

10. ¿Considera Ud. que se afecta el numeral 2, del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos respecto al derecho de intimidad de las personas? Explique brevemente

Si
No

Explique no son actos publicas

Cuestionario por aplicar a jueces y abogados de la Unidad Judicial Multicompetente de Alausí.

1. ¿Conoce las formas de citación contempladas en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Civil? ¿Cuales?

Si

No

Cuales en persona, por la prensa

2. ¿Conoce Ud. en qué consiste la citación por los medios de comunicación que se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos? Explique brevemente

Si

No

Explique cuando se desconoce el domicilio del Demandado

3. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil? Explique brevemente

Si

No

Explique el demandado no puede tener medios electrónicos en su comunidad.

4. ¿Cree usted que la forma de citación por radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho a la intimidad del o los demandados? Explique brevemente

Si

No

Explique Seria escuchado por terceros,

5. ¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia? Explique brevemente

Si

No

Explique Se violaría el Derecho a la defensa

6. ¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la intimidad?

Si

No

7. ¿La citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de la persona? Explique brevemente

Si

No

Explique Depende el trámite a darse-Demandado

8. ¿Considera usted que reformar el Art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano? Explique brevemente

Si

No

Explique no tiene nada que ver con el comportamiento ético de cada persona

9. ¿Ha existido casos de incidencia de citación al demandado a través de un medio de difusión radial en los juicios por las deudas? Explique brevemente

Si

No

Explique Presencia - en persona - domicilio

10. ¿Considera Ud. que se afecta el numeral 2, del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos respecto al derecho de intimidad de las personas? Explique brevemente

Si

No

Explique En casos penales o ni caudate

Cuestionario por aplicar a jueces y abogados de la Unidad Judicial Multicompetente de Alausí.

1. ¿Conoce las formas de citación contempladas en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Civil? ¿Cuales?

Si

No

Cuales EN PERSONA, POR LA PERSONA, POR REPRESENTACIÓN, POR CORREOS, FAX, TELÉFONO Y CASILLEROS, MENOS DE COMUNICACIÓN

2. ¿Conoce Ud. en qué consiste la citación por los medios de comunicación que se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos? Explique brevemente

Si

No

Explique CUMPLIR O INCUMPLIR DEL QUE ESTE SEDE EL PROBLEMA, FORMA DE COMUNICACIÓN DEL LUGAR DE LA PERSONA DEMANDADA

3. ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se aplique la citación por radiodifusora como una forma de empezar el proceso civil? Explique brevemente

Si

No

Explique POR CUANTO NO TENEMOS LA CENSURA DE QUE LA PERSONA DEMANDADA CUENTE CON ESE INTERES.

4. ¿Cree usted que la forma de citación por radiodifusora contemplados en el Código de Procedimiento Civil y en el actual Código General de Proceso vulnera el derecho a la intimidad del o los demandados? Explique brevemente

Si

No

Explique PORQUE CONOCIMOS DE LOS ASUNTOS PERSONALES QUE NADA TIENEN QUE VER EN EL ASUNTO.

5. ¿Considera que la citación de la demanda a través de radiodifusora garantiza la comparecencia del demandado a la audiencia? Explique brevemente

Si

No

Explique porque no hay la certeza de que haya escuchado y se le
estrana de juro en la imbecilidad.

6. ¿Estaría usted de acuerdo en reformar el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para no vulnerar a la apreciación, respeto y estima que la colectividad tiene de una persona con parte integral del derecho a la intimidad?

Si

No

7. ¿La citación por medio de la radio difusora vulnera el derecho a la honra de la persona? Explique brevemente

Si

No

Explique por cuanto por ningún motivo se le estaría afectando, a su
honra.

8. ¿Considera usted que reformar el Art 56 del Código orgánico General de Procesos ayudará a garantizar la integridad personal del demandado, principalmente su responsabilidad y honestidad como ciudadano? Explique brevemente

Si

No

Explique no porque no tiene nada que ver en garantizar la integridad de la
persona demandada. Ya que no se está afectando a la ciudadanía como
ciudadano

9. ¿Ha existido casos de incidencia de citación al demandado a través de un medio de difusión radial en los juicios por las deudas? Explique brevemente

Si

No

Explique hasta el momento no hemos conocido con un caso de esta
naturaleza

10. ¿Considera Ud. que se afecta el numeral 2, del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos respecto al derecho de intimidad de las personas? Explique brevemente

Si

No

Explique si afecta por cuanto terceros personas conocen algo de lo
no les compete y la persona demandada sería mal vista y perjudicada
creyéndose.